ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 014-2020-2-0408-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA PALPA, PALPA, ICA

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO AGUA RICA-MOLLAQUE CHICO-PINCHANGO, CENTRO POBLADO DE AGUA RICA-CENTRO POBLADO DE MOLLAQUE CHICO, CENTRO POBLADO DE PINCHANGO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA-III CONVOCATORIA- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO"

PERÍODO: 24 DE OCTUBRE AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

TOMO 1 DE 1

1 DE OCTUBRE DE 2020
ICA – PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 014-2020-2-0408-SCE

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO AGUA RICA-MOLLAQUE CHICO-PINCHANGO, CENTRO POBLADO DE AGUA RICA-CENTRO POBLADO DE MOLLAQUE CHICO, CENTRO POBLADO DE PINCHANGO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA- III CONVOCATORIA- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	
	La Entidad suscribió contrato con postor ganador de la buena pro pese a que este presentó la documentación para su perfeccionamiento fuera de plazo e incumplió con la sustentación de la totalidad de los documentos exigidos en las bases integradas, afectando la transparencia que rigen las contrataciones del estado y el normal funcionamiento de la administración pública.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	15
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	16
V.	CONCLUSIONES	16
VI.	RECOMENDACIONES	16
VII.	APÉNDICES	17

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 014-2020-2-0408-SCE

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO AGUA RICA-MOLLAQUE CHICO-PINCHANGO, CENTRO POBLADO DE AGUA RICA-CENTRO POBLADO DE MOLLAQUE CHICO, CENTRO POBLADO DE PINCHANGO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA-III CONVOCATORIA- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Palpa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0408-2020-002 iniciado mediante Oficio n.° 215-2020-OCI-MPP de 17 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general: Establecer si el proceso de contratación pública especial: "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, centro poblado de Agua Rica-centro poblado de Mollaque Chico, centro poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica" - III convocatoria" – suscripción del contrato, se realizó en el marco de la normativa aplicable, las bases y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico: Determinar si para la suscripción del contrato, se acreditó la presentación de todos los requisitos establecidos en las bases, así como los compromisos adquiridos y si se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al "Procedimiento de contratación pública especial: mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, centro poblado de Agua Rica-centro poblado de Mollaque Chico, centro poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica - III convocatoria- suscripción del contrato".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P - PALPA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

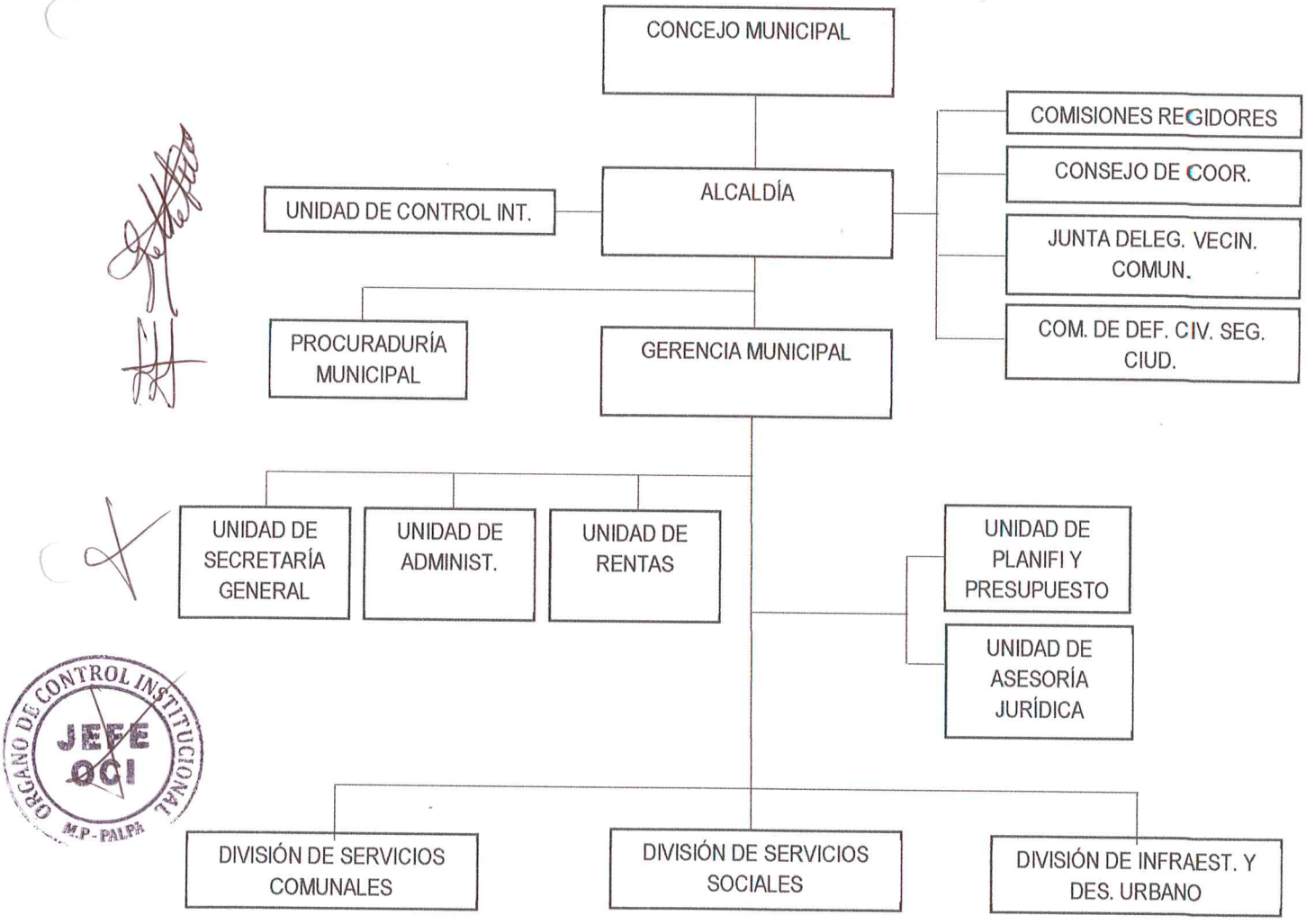
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 24 de octubre al 26 de noviembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Palpa pertenece a una entidad de nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Palpa:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa, aprobado con Ordenanza n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en el hecho con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO CON POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PESE A QUE ÉSTE PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN PARA SU PERFECCIONAMIENTO FUERA DE PLAZO E INCUMPLIÓ CON LA SUSTENTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Entidad suscribió contrato con el postor ganador de la buena pro para la ejecución de la obra "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica - Mollaque Chico - Pinchango, centro poblado de Agua Rica-centro poblado de Mollaque Chico, centro poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica - III convocatoria", pese a que éste presentó la documentación correspondiente para el perfeccionamiento del contrato fuera del plazo previsto en la norma e incumplió con la sustentación de la totalidad de los documentos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección, como es la formación académica del residente de obra y experiencia del especialista en monitoreo arqueológico.

Siendo aplicable el numeral 56.1 del artículo 56° y la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 12 de julio de 2018 y su modificatoria, concerniente al plazo para la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, y el literal c) del artículo 2°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, relacionado con los principios que rigen las contrataciones, como el de transparencia.

Asimismo, el numeral 3.1, "Perfeccionamiento del contrato", del capítulo III, de la sección general y el numeral 2.2.1, "Documentación de presentación obligatoria", del capítulo II "Del procedimiento de Selección" de la sección específica de las bases "Condiciones especiales del procedimiento de selección", numeral 3.1.27.1, "Requisitos del personal profesional clave" del numeral 3.1.27, "Capacidad profesional", del numeral 3.1., "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" del capítulo III; "Requerimiento" y los literales C.1); "Formación académica del personal especialista" y C.2); "Experiencia del personal especialista" del numeral 3.2, "Requisitos de admisibilidad" del capítulo III, "Requerimiento" de la sección específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las bases integradas, referido a la presentación de la documentación obligatoria antes de la suscripción del contrato.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

Afectándose de este modo el principio de transparencia con el que debe actuar todo servidor público en la realización de los actos propios de su cargo que se relacionan con los contratos y operaciones en las que participa en nombre y/o representación del Estado, a razón que la contratación no se desarrolló bajo condiciones de objetividad e imparcialidad, así como el normal funcionamiento de la administración pública, teniendo su origen en el accionar del personal responsable de la verificación de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato hasta su suscripción.

El hecho descrito se desarrolla a continuación:

El alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa de la región Ica, mediante Resolución de Alcaldía n.° 271-2019-ALC/MPP de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, designó al comité de selección[1] encargado de conducir el procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica - Mollaque Chico - Pinchango, centro poblado de Agua Rica-centro poblado de Mollaque Chico, centro poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica - III convocatoria", participando en calidad de miembro el señor Raul Bardalez Echegaray, Especialista en Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en adelante jefe de Abastecimiento[2], realizando dicho comité la evaluación de ofertas como consta en el "Acta de apertura de sobres de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios – n.° 001-2018-CS-MPP-III convocatoria" de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**. Los postores que presentaron sus ofertas fueron: Consorcio San Martín de Porres, Consorcio Radac, Consorcio Pinchango I y Consorcio Santa Rosa.

Producto del cual, el 8 de noviembre de 2019 se otorgó la buena pro al Consorcio Pinchango I[3], en adelante "postor ganador de la buena pro", quien de acuerdo el primer párrafo del numeral 3.1 "Perfeccionamiento del Contrato" del Capítulo III, de la sección general de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, una vez consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, debía presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) día hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. Es decir, el postor ganador de la buena pro debió presentar la documentación correspondiente para la suscripción del contrato en el plazo de tres (3) días hábiles de consentido el otorgamiento de la buena pro, lo que es concordante con el numeral 56.1 del artículo 56° del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM en adelante "el Reglamento".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

Es de precisar que, para determinar el consentimiento del otorgamiento de la buena pro el artículo 42° del Reglamento, señala que cuando se presentan 2 o más ofertas en el procedimiento de selección, el consentimiento se produce a los 5 días hábiles de la notificación de su otorgamiento, por lo que considerando que a través de "Acta de apertura de sobres de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento

[1] Comité se selección integrado por el señor Roy Romar Ñaña Espinoza en calidad de presidente y los señores Ricardo Manuel Villacorta Huamán y Raul Bardalez Echegaray, miembro.

[2] Contrato administrativo de servicios n.° 004-2019-MPP de 9 de octubre de 2019 (9 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019), indica especialista en abastecimientos y servicios auxiliares, el mismo que suscribe como jefe de Abastecimiento en el desarrollo de sus funciones **(Apéndice n.° 7)**.

[3] Conformado por Javier García Huamani, RUC 10221964697 y Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales S.A.C, RUC 20494951020, según Contrato de Consorcio de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – n.° 001-2018-CS-MPP-III Convocatoria" **(Apéndice n.° 5)**, se otorgó la buena pro al postor el 8 de noviembre de 2019, el otorgamiento quedó consentido el 15 de noviembre de 2019; asimismo el plazo para que el postor ganador de la buena pro presente la documentación correspondiente para la suscripción del contrato, al ser de tres (3) días hábiles de consentido el otorgamiento de la buena pro, se determina que era hasta el 20 de noviembre de 2019.

Sin embargo, se advierte que el postor ganador de la buena pro con la Carta n.° 03-2019-CONSORCIO PINCHANGO I **(Apéndice n.° 9)** presentó la documentación para la suscripción del contrato, el 22 de noviembre de 2019 a horas 02:30 pm; es decir fuera del plazo estipulado en el Reglamento y las bases, sin dar posibilidad a la Entidad a realizar la revisión de la documentación y finalmente la firma del contrato. Además, dicha documentación fue derivada al área de Abastecimiento para su atención el 25 de noviembre de 2019[4], es decir, culminado el plazo para la suscripción del contrato.

No obstante, y pese a que el plazo para la presentación de documentos estaba vencido, el jefe de Abastecimiento continuó con el trámite para la formalización del contrato, procediendo a elaborarlo, según el Informe n.° 136-2020-ABAST-MPP/RBE[5] de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, conforme se indica:

> "Con respecto al primer y segundo punto se le informa al titular del Órgano de control interno de la provincia de palpa, que **el contrato se elaboró en el área de abastecimiento**, basado al modelo de contrato que obra en las bases integradas del indicado procedimiento de selección, [...]" (lo resaltado es nuestro).

Aunado a lo anteriormente expuesto, respecto a la formación académica y experiencia profesional del personal especialista a presentar para la firma del contrato presentado por el postor ganador de la buena pro con la Carta n.° 03-2019-CONSORCIO PINCHANGO I **(Apéndice n.° 9)**, el numeral 3.1.27.1, "Requisitos del personal profesional clave" del numeral 3.1.27, "Capacidad profesional", del numeral 3.1, "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" del capítulo III; "Requerimiento" de la sección específica de las bases, "Condiciones especiales del procedimiento de selección" **(Apéndice n.° 6)**, detalla lo siguiente:

- Residente de obra.

 Formación académica: ingeniero civil.
 Experiencia: Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de cuarenta y ocho (48) meses efectivos acumulados como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra en la ejecución de obras similares. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse y en obras públicas.
 [...]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

[4] Hecho que es confirmado por la gerencia Municipal mediante Oficio n.° 043-2020-GM/MPP de 11 de marzo de 2020, a través del cual alcanza copias autenticadas del cuaderno de cargo donde consta el recibido de la carta y 1 archivador por abastecimiento, detallando en el oficio que: *"se deriva la Carta N° 03-2019-CONSORCIO PINCHANGO I el 25 de noviembre de 2019 a la Oficina de Abastecimiento"* **(Apéndice n.° 11)**.

[5] El Informe n.° 136-2020-ABAST-MPP/RBE fue comunicado al OCI a través de correo electrónico de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)**

- Especialista en monitoreo arqueológico.

 Formación académica: licenciado en arqueología.
 Experiencia: Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de treinta y dos (32) meses efectivos acumulados como monitor arqueológico en obras en general, la misma que se acreditará mediante la resolución de aprobación del informe final del plan monitoreo de obra, por el Ministerio de Cultura.

Asimismo, según el Anexo n.° 7, "carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra" **(Apéndice n.° 12)**, que fue documentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta, el Consorcio Pinchango I, se comprometió a presentar la documentación que acredita la experiencia del residente; así como del personal que conforma el equipo especialista requerido para la ejecución del contrato de obra; adjuntando adicional a su oferta una "Declaración jurada de formación académica de plantel profesional clave" y una "Declaración jurada de la experiencia del plantel profesional clave" **(Apéndice n.° 13)**, mediante las cuales se comprometió en acreditar la formación académica y experiencia del plantel profesional clave para la suscripción del contrato.

Además, según el numeral 3.1, "Perfeccionamiento del contrato", de la sección general de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)**, para el perfeccionamiento del contrato señala lo siguiente

> "El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las bases".

No obstante, revisada la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, a través de Carta n.° 03-2019-CONSORCIO PINCHANGO I **(Apéndice n.° 9)**, respecto al personal especialista indicado líneas arriba, se puede señalar lo siguiente:

- No se acreditó la formación académica del residente de obra, obrando en la documentación presentada, la experiencia profesional del señor Freddy Guillermo García Garibay y el título profesional[6] con un diploma emitido por el Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú que corresponde al señor Otto Luciano Astocaza Ramos, es decir presentó documentación de personas diferentes.

- No se acreditó los 32 meses efectivos de experiencia del especialista en monitoreo arqueológico, quien según las bases[7] se debió acreditar mediante **resolución de aprobación del informe final del plan de monitoreo de obra, por el Ministerio de Cultura**, para lo cual se puede detallar lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P - PALPA

[6] Emitido por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica el 12 de julio de 1994.

[7] Literal "E. Especialista en monitoreo arqueológico" del numeral 3.1.27.1, "Requisitos del personal profesional clave" del numeral 3.1.27, "Capacidad profesional", del numeral 3.1, "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" del capítulo III; "Requerimiento" de la sección específica de las bases, "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las bases integradas, estableció que la experiencia del referido profesional se debió acreditar mediante resolución de aprobación del informe final del plan de monitoreo de obra, por el Ministerio de Cultura **(Apéndice n.° 6)**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Cuadro n.° 1
Resoluciones presentadas como experiencia del Especialista en Monitoreo Arqueológico

N°	Resoluciones presentadas para su acreditación	Acreditación según las bases	Cumple Si/No	Observación	Meses efectivos de experiencia (Según lo requerido en las bases es de 32 meses)
1	Resolución Directoral n.° 150-2015-DDC CAJ-MC de 9 de julio de 2015.	Resolución de aprobación del informe final del plan de monitoreo de obra, por el Ministerio de Cultura.	Sí	Ninguna	2 meses y 12 días.
2	Resolución Directoral n.° 114-2017-DDC-HVA/MC de 22 de setiembre de 2017.		SÍ	Ninguna	9 meses y 25 días.
3	Resolución Directoral n.° 900086-2018/DDC JUN/MC de 22 de agosto de 2018.		SÍ	Ninguna	7 meses y 7 días.
4	Resolución Directoral n.° 000083-2018/DCE/DGPA/VMPCIC/MC de 6 de febrero de 2018.		SÍ	Ninguna	4 meses y 15 días
5	Resolución Directoral n.° 102-2016-DDC ICA-MC de 22 de diciembre de 2016.		SÍ	Ninguna	1 mes y 16 días
6	Resolución Directoral n.° 000017-2019/DDC HVCA/MC de 25 de febrero de 2019.		SÍ	Ninguna	4 meses y 14 días
7	Resolución Directoral n.° 795-2012-DGPC-VMPCIC/MC de 24 de octubre de 2012 y Resolución Directoral n.° 140-2013-DGPC-VMPCI/MC de 28 de febrero de 2013.		No	Aprueban la ejecución de un Proyecto de evaluación arqueológica y el informe final del proyecto, respectivamente.	-
				Meses acreditados en cumplimiento de las bases	**29 meses y 29 días**

Fuente: Carta n.° 03-2019-CONSORCIO PINCHANGO I **(Apéndice n.° 9)**
Elaboración: Comisión de Control Específico

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P - PALPA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Es de señalar que, las resoluciones indicadas en el punto 7 del cuadro n.° 1, no cumplen con la exigencia prevista en las bases, debido a que están referidas a la aprobación de un proyecto de evaluación arqueológica y de un informe final del proyecto, respectivamente, más no a la aprobación del informe final del plan de monitoreo arqueológico[8] según lo dispuesto en las bases, incluso es pertinente considerar que en la Resolución Directoral n.° 140-2013-DGPC-VMPCI/MC, con la cual se aprueba el informe final del proyecto, precisa en su artículo tercero, lo siguiente:

> "(...) La aprobación del informe final en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica autorización alguna para la ejecución de obras de remoción de tierras u otra intervención similar en el área comprendida en el Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones, ampliación y mejoramiento del servicio de internamiento penitenciario en la jurisdicción de la Oficina Regional Oriental Pucallpa-EA Pasco. **Para lo cual, el Instituto Nacional Penitenciario deberá presentar, en su oportunidad al Ministerio de Cultura, un plan de monitoreo arqueológico a cargo de un licenciado en Arqueología, para ser aprobado en forma previa, a cualquier inicio de labores de remoción de tierras y habilitación de accesos a dicho sector**, [...]". (Lo negrito es nuestro).

En tal sentido, se puede advertir que, de las resoluciones presentadas para acreditar la experiencia del Especialista en Monitoreo Arqueológico, se solo cuenta con una experiencia de 29 meses y 29 días, según cálculo realizado por la comisión descrito en el cuadro n.° 1, no obstante, las bases establecieron acreditar como experiencia efectiva de 32 meses.

Es de precisar que, el jefe de Abastecimiento, revisó la documentación para la firma del contrato, indicando que cumplió con la revisión de la documentación solicitada para la firma del contrato, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, según el Informe n.° 145-2020-ABAST-MPP/RBE de 12 de agosto de 2020[9] **(Apéndice n.° 14)**, asimismo, señaló lo siguiente:

> "[...] se revisó lo que corresponde al área de abastecimiento como son los puntos siguientes:
>
> a) Constancia de capacidad libre de contratación
> b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato
> [...]
> g) **Documentos que acrediten la experiencia del personal clave**". (Lo negrito es nuestro).

No obstante lo expuesto, el jefe de Abastecimiento a pesar que fue miembro del comité de selección del procedimiento de selección, conociendo los términos de las bases integradas, no realizó ningún tipo de observación[10], por el contrario procedió a elaborar el contrato y tramitó su formalización suscribiéndose el Contrato n.° 247-2019-MPP de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, entre el señor José Luis Montaño Yarasca, alcalde de la Entidad, y el señor Javier García Huamaní, representante del CONSORCIO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI MPP-PMPK

8 La Directiva n.° 001-2010-MC, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 012-2010-MC de 6 de octubre de 2010, señala en su literal f), artículo 13°, que el monitoreo arqueológico es llevado a cabo durante la totalidad de la ejecución de las obras; así como, también en su artículo 16° indica que el informe final es presentado ante la autoridad que aprueba el mismo, por lo que considerando que la Resolución Directoral n.° 140-2013-DGPC-VMPCI/MC, aprueba el informe final de un proyecto, se determina que este no constituye el plan de monitoreo arqueológico, por no estar relacionado aún a la ejecución de la obra.

9 Remitido mediante correo electrónico de 12 de agosto de 2020.

10 Con el Informe n.° 154-2020-ABAST-MPP/RBE, el jefe de Abastecimiento señaló que: "(...) en la revisión de la documentación remitida por el postor ganador para la firma del contrato (...) no se realizaron observaciones al proveedor favorecido con la buena pro, por correo electrónico. (...)", remitido mediante correo electrónico de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

PINCHANGO I, sin observar que el postor ganador de la buena pro incumplió con la sustentación de la totalidad de los documentos exigidos en las bases integradas.

De lo expuesto, se tiene que el señor Raul Bardalez Echegaray, jefe de Abastecimiento según lo indicó en el Informe n.° 136-2020-ABAST-MPP/RBE de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)** elaboró el Contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica - Mollaque Chico - Pinchango, centro poblado de Agua Rica-centro poblado de Mollaque Chico, centro poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica - III convocatoria" y tramitó su aprobación, pese a que, la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro fue presentada con posterioridad al plazo previsto en la norma y las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, y además que no acreditó la formación académica del residente de obra, así como los 32 meses efectivos de experiencia del especialista en monitoreo arqueológico.

En ese sentido, el señor Raul Bardalez Echegaray, jefe de Abastecimiento y en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad[11], no consideró lo previsto en el Artículo 10° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[12], así como el numeral 5.2 del Artículo 5° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[13], aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, al no advertir la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para la formalización del contrato que fue presentado con posterioridad al plazo previsto en la norma y las bases integradas y además que no acreditó la formación académica del residente de obra, así como los 32 meses efectivos de experiencia del especialista en monitoreo arqueológico.

Es aplicable a los hechos expuestos la normativa siguiente:

Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 12 de julio de 2018 y su modificatoria[14], detalla:

"(...)
Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato
56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico (...)"

11 Oficio n.° 070-2020-GM-2020-GM/MPP de 27 de agosto de 2020, el gerente Municipal señala que el representante del órgano encargado de las contrataciones durante el año 2019 fue el señor Raul Bardalez Echegaray **(Apéndice n.° 17)**.

12 Artículo 10.- Organización de la Entidad para las contrataciones
El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo.

13 Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

14 Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, vigente desde el 12 de setiembre de 2019.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo Nº 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y sus modificatorias. (…)"

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, indica:**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones (…)
c)Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (…)

- **Bases Integradas del procedimiento de selección "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica-Centro Poblado de Mollaque Chico, Centro Poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, Departamento de Ica – III convocatoria", publicadas en el SEACE[15] el 5 de noviembre de 2019, señala:**

Sección general
Disposiciones comunes del procedimiento de selección
(…)
Capítulo III
Del contrato
(…)

3.1. Perfeccionamiento del contrato
Consentida o administrativamente el otorgamiento de la buena pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato.

La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento de la sección específica de las Bases.
(…)
Sección específica
Condiciones especiales del procedimiento de selección
(…)
Capítulo II, Del procedimiento de selección
(…)
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

[15] Sistema Electrónico y Contrataciones del Estado.

2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta
(...)
f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 7).
(...)
Capítulo III, Requerimiento
(...)
3.1. Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico
(...)
3.1.27 Capacidad profesional
3.1.27.1 Requisitos del personal profesional clave
A. Residente de obra.
Formación académica: ingeniero civil
Experiencia: Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de cuarenta y ocho (48) meses efectivos acumulados como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra en la ejecución de obras similares. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse y en obras públicas.
(...)

E. Especialista en monitoreo arqueológico.
Formación académica: licenciado en arqueología.
Experiencia: Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de treinta y dos (32) meses efectivos acumulados como monitor arqueológico en obras en general, la misma que se acreditará mediante la resolución de aprobación del informe final del plan monitoreo de obra, por el Ministerio de Cultura. (...)

3.2 Requisitos de admisibilidad
(...)
C.1 Formación académica del personal especialista
Requisitos:
A. Residente de obra
Formación académica: Ingeniero Civil.
(...)
C.2 Experiencia del personal profesional especialista
Requisitos:

ITEM	CARGO	EXPERIENCIA
(...)	(...)	(...)
G	Especialista en monitoreo arqueológico	Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de treinta y dos (32) meses efectivos acumulados como monitor arqueológico en obras en general, la misma que se acreditará mediante la resolución de aprobación del informe final del plan de monitoreo de obra, por el Ministerio de Cultura.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

Teniendo su origen en el accionar del personal responsable de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, quien elaboró el contrato, tramitó y viabilizó su suscripción pese a que la documentación para su formalización fue presentada con posterioridad al plazo previsto en la norma y las bases integradas; además que no acreditó la formación académica del residente de obra, así como los 32 meses efectivos de experiencia del especialista en monitoreo arqueológico.

La situación expuesta, afectó la transparencia con el que debe actuar todo empleado público en la realización de los actos propios de su cargo, que se relacionan con los contratos y operaciones en las que participa en nombre y/o representación del Estado, así como el normal funcionamiento de la administración pública, a razón que la contratación no se desarrolló bajo condiciones de objetividad e imparcialidad.

El Pliego de Hechos fue comunicado a la persona comprendida en el presente informe **(ver apéndice n.° 1)**, quien presentó sus comentarios sin documentación que la sustente **(Apéndice n.° 19).**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver apéndice n.° 19)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho comunicado, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Raul Bardalez Echegaray**, identificado con DNI n.° 21531413, Especialista en Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien suscribe como jefe de Abastecimiento, periodo de gestión del 9 de octubre al 31 de diciembre de 2019[16], conforme al Contrato administrativo de servicios n.° 004-2019-MPP de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7)** a quien se le comunicó el pliego de hechos contenida en la Cédula de Comunicación n.° 1-2020-OCI-MPP el 4 de setiembre de 2019; y, presentó sus comentarios mediante correo electrónico de 11 de setiembre de 2020, adjuntando el Informe n.° 172-2020-ABAST-MPP/RBE en dos folios **(ver apéndice n.° 19)**.

 Cuyo comentario referido a que el área usuaria y abastecimiento están a cargo de la revisión de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, para la suscripción del contrato, se determina que no modifica su participación en el hecho, puesto que a través de Carta n.° 03-2019-CONSORCIO PINCHANGO I de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9),** el área de Abastecimiento recibió la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para la firma del contrato. Además si bien podía otra área revisar la documentación presentada por el contratista, ello no excluye de responsabilidad al Jefe de Abastecimiento de realizar sus funciones previstos en la norma, ya que en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones le correspondía la revisión de dicha documentación, más aún si el mismo señaló mediante Informe n.° 145-2020-ABAST-MPP/RBE que, el área de abastecimiento revisó la documentación presentada por el CONSORCIO PINCHANGO I, entre ellas lo relacionado a los documentos que acreditan la experiencia del personal clave, por lo que, se ratifica el hecho comunicado. Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice n.° 14,** por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

 Quien elaboró el Contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica - Mollaque Chico - Pinchango, centro poblado de Agua Rica-centro poblado de Mollaque Chico, centro poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica - III convocatoria" y tramitó su aprobación, pese a que, la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro fue presentada con posterioridad al plazo previsto en la norma y las bases integradas **(Apéndice n.° 6 y 9)**, y además que no acreditó la formación académica del residente de obra, así como los 32 meses efectivos de experiencia del especialista en monitoreo arqueológico.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo el numeral 56.1 del artículo 56° y la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 12 de julio de 2018 y su modificatoria, que señala *"El órgano encargado de las contrataciones*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

[16] Contrato administrativo de servicios n.° 004-2019-MPP de 9 de octubre de 2019.

tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, [...]", así como el literal c) del artículo 2°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre el principio de transparencia, que señala "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

Asimismo, trasgredió lo previsto en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general de las Bases, respecto al perfeccionamiento del contrato, que dice "*Consentida o administrativamente el otorgamiento de la buena pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, [...]. El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento de la sección específica de las Bases*".

De ese modo, incumplió las funciones en su condición de Jefe de Abastecimiento y Órgano Encargado de las contrataciones, establecidas en el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual detalla que "*El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo*"; en concordancia con el numeral 5.2 del artículo 5° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual detalla que "*el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano*".

Asimismo, incumplió su función establecida en el artículo 39° del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa (MOF), aprobado mediante Ordenanza n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 18)**, como especialista en abastecimientos y servicios auxiliares, que detalla: "*Desarrollar las actividades de abastecimiento, supervisando el cumplimiento de las normas y procedimiento de dicho sistema en el ámbito de la Municipalidad*", estipulado, aprobado mediante Ordenanza n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010, estipulado también en la función específica del perfil del puesto de su Contrato Administrativo de Servicio n.° 004-2019-MPP.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "La Entidad suscribió contrato con postor ganador de la buena pro pese a que este presentó la documentación para su perfeccionamiento fuera de plazo e incumplió con la sustentación de la totalidad de los documentos exigidos en las bases integradas, afectando la transparencia que rigen las contrataciones del estado y el normal funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P.-PALPA

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "La Entidad suscribió contrato con postor ganador de la buena pro pese a que este presentó la documentación para su perfeccionamiento fuera de plazo e incumplió con la sustentación de la totalidad de los documentos exigidos en las bases integradas, afectando la transparencia que rigen las contrataciones del estado y el normal funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Palpa, se formula la conclusión siguiente:

1. Se elaboró y formalizó el Contrato n.° 247-2019-MPP de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica - Mollaque Chico - Pinchango, centro poblado de Agua Rica-centro poblado de Mollaque Chico, centro poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica - III convocatoria", entre el señor José Luis Montaño Yarasca, alcalde de la Entidad, y el señor Javier García Huamaní, representante del CONSORCIO PINCHANGO I, pese a que, la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro fue presentada con posterioridad al plazo previsto en la norma y las bases integradas **(Apéndice n.° 6 y 9)**, y además que no acreditó la formación académica del residente de obra, así como los 32 meses efectivos de experiencia del especialista en monitoreo arqueológico.

 Lo que afectó la transparencia con el que debe actuar todo empleado público en la realización de los actos propios de su cargo, que se relacionan con los contratos y operaciones en las que participa en nombre y/o representación del Estado, así como el normal funcionamiento de la administración pública, a razón que la contratación no se desarrolló bajo condiciones de objetividad e imparcialidad. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público de la Municipalidad Provincial de Palpa comprendido en el hecho irregular "La Entidad suscribió contrato con postor ganador de la buena pro pese a que este presentó la documentación para su perfeccionamiento fuera de plazo e incumplió con la sustentación de la totalidad de los documentos exigidos en las bases integradas, afectando la transparencia que rigen las contrataciones del estado y el normal funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.°1)

2. Disponer el inicio a las acciones legales contra el servidor público comprendido en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
 (Conclusión n.°1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P - PALPA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares, en original.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, en original.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, en original.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 271-2019-ALC/MPP de 18 de octubre de 2019, a través del cual se designa al comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica – Mollaque Chico – Pichango, centro poblado de Agua Rica – centro poblado de Mollaque Chico – centro poblado de Pichango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del acta de apertura de sobres de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios – n.° 001-2018-CS-MPP-III convocatoria de 8 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2018-CS-MPP III convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica – Mollaque Chico – Pi-chango. Centro poblado de Agua Rica – centro poblado de Mollaque Chico – centro poblado de Pichango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 004-2019-MPP del señor Raul Bardalez Echegaray de 9 de octubre de 2019, con el perfil del puesto del especialista en abastecimientos y servicios auxiliares.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada del contrato de consorcio suscrito el 4 de octubre de 2019, entre Javier García Huamani y la empresa Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales S.A.C.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 03-2019-CONSORCIO PINCHANGO I de 22 de noviembre de 2019 emitido por el Representante Común del CONSORCIO PINCHANGO I, y documentación adjunta en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 136-2020-ABAST-MPP/RBE de 5 de agosto de 2020, emitido por CPC Raul Bardalez Echegaray, Jefe de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

	Abastecimiento, y adjunta el correo electrónico de 5 de agosto de 2020[17], emitido por el encargado de la unidad de abastecimiento, CPC Raul Bardalez Echegaray, en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 043-2020-GM/MPP de 11 de marzo de 2020, emitido por el gerente Municipal, señor Clever Mirco Ramos Cucho, que adjunta el registro del Exp n.° 7251 de 22 de noviembre de 2019, en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada del anexo n.° 7, "Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra" de 8 de noviembre de 2019, suscrito por Ing. Javier García Huamani, representante común del consorcio, CONSORCIO PINCHANGO I.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada de la "Declaración jurada de formación académica de plantel profesional clave" y de la "Declaración jurada de la experiencia del plantel profesional clave", suscritas por el Ing. Javier García Huamani, representante común del consorcio – Consorcio Pinchango I, de 8 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada de correo electrónico de 12 de agosto de 2020, mediante el cual se da respuesta al Oficio n.° 204-2020 OCI - MPP y adjunta el Informe n.° 145-2020-ABAST-MPP/RBE de 12 de agosto de 2020 en fotocopia simple.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 154-2020-ABAST-MPP/RBE de 27 de agosto de 2020, emitido por CPC. Raul Bardalez Echegaray, Jefe de Abastecimiento, que adjunta correo electrónico de 27 de agosto de 2020, emitido por CPC Raul Bardalez Echegaray en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia autenticada del Contrato n.° 247-2019-MPP suscrito el 26 de noviembre de 2019, entre la Municipalidad Provincial de Palpa y el CONSORCIO PINCHANGO I.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 070-2020-GM-2020-GM/MPP de 27 de agosto de 2020, emitido por el señor Clever Mirco Ramos Cucho, Gerente Municipal.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada de la Ordenanza n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010, a través del cual se aprueba el cuadro para asignación de personal (CAP), reglamento de organización y funciones (ROF), manual de organización y funciones (MOF) y presupuesto analítico de personal (PAP) y documentación adjunta en fotocopia autenticada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

[17] Entonces jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa y también entonces supervisor de la comisión de control.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 19:

Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.° 1-2020-OCI-MPP de 4 de setiembre de 2020, pliego de hechos y constancia de recepción.
Fotocopia simple de los comentarios presentados por la persona comprendida en la irregularidad con Informe n.° 172-2020 ABAST-MPP/RBE de 11 de setiembre de 2020, que adjunta correo electrónico de 11 de setiembre de 2020, emitido por Raul Bardalez Echegaray para Luis Miguel Vicuña Vilca en fotocopia simple.
Evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, en original.

Palpa, 1 de octubre de 2020.

Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Supervisor de la Comisión de Control

Grethel Grace Martensen Guillen
Jefe de la Comisión de Control

Leydy Guadalupe López Jáuregui
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Palpa, 1 de octubre de 2020.

Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Raul Bardalez Echegaray	21531413	Especialista en Abastecimientos y Servicios Auxiliares[1]	09/10/2019	31/12/2019	Contrato administrativo de servicios - CAS		La entidad suscribió contrato con postor ganador de la buena pro pese a que este presentó la documentación para su perfeccionamiento fuera de plazo e incumplió con la sustentación de la totalidad de los documentos exigidos en las bases integradas, afectando la transparencia que rigen las contrataciones del estado y el normal funcionamiento de la administración pública.		X	X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P - PALPA

[1] Suscribe como jefe de Abastecimiento.

130031

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Palpa, 2 de octubre de 2020

OFICIO N° 264-2020-CG/OCI-MPP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEPCION
02 OCT. 2020
HORA. 9:56am N°EXP. 26910
FOLIOS. Informe de Control Específico más Oficio N° 264-2020-CG/OCI-MPP
FIRMA:

Señor
José Luis Montaño Yarasca
Alcalde
Municipalidad Provincial de Palpa
Portal de Escribanos n.°s 143-145
Palpa/Palpa/Ica

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 014-2020-2-0408-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 215-2020-OCI-MPP de 17 de agosto de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en atención a la normativa de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al procedimiento de contratación pública especial: "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, centro poblado de Agua Rica-centro poblado de Mollaque Chico, centro poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica-III convocatoria- suscripción del contrato".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2020-2-0408, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción. Asimismo, sobre la acción penal en el marco de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido al representante legal de la entidad o dependencia a su cargo, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Palpa

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE OCI
M.P. - PALPA